



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinte de febrero de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2024-00044-00

CLASE DE PROCESO: Tutela - Custodia

Sería el caso impartir trámite a la demanda radicada, sino fuera porque advierte el Despacho que el escrito presentado se torna confuso, como quiera, que por una parte, la señora DIANA MILENA AREVALO GOMEZ hace referencia a una acción constitucional, pero del contenido se colige que se pretende regular la custodia y cuidado personal frente a su hijo D.S.R.A. y en contra del padre MICHAEL STIVEN RODRÍGUEZ SIERRA, además, que en el acta individual de reparto No. 1480 se establece que el asunto fue repartido como un proceso de Restitución Internacional de Niños, por lo que a efectos de definir el trámite a impartir a dicha solicitud, se Dispone:

1. De pretenderse impartir a este asunto un trámite de tutela, según lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 2591 de 1991, se REQUIERE a la señora DIANA MILENA AREVALO GOMEZ para que en el término de **tres (3) días** proceda a CORREGIR la solicitud, indicando la persona o entidades que fungen como accionadas y en contra de las cuales se dirige la acción constitucional, así como precisar concretamente y en orden cronológico los hechos y pretensiones de la demanda, estableciendo las actuaciones u omisiones en las cuales incurrieron dichas personas o entidades en contravía de los derechos fundamentales de la solicitante y/o su menor hijo.

1.1. Indíquese la dirección física y/o electrónica en al que las personas o autoridades accionadas recibirán notificaciones personales.

2. Por el contrario, y de pretenderse adelantar en este caso un proceso verbal sumario de Custodia y Cuidado Personal respecto del niño D.S.R.A. y en contra del padre MICHAEL STIVEN RODRÍGUEZ SIERRA, se REQUIERE a la demandante para que dentro del término anterior, proceda a presentar el respectivo escrito de demanda en los términos y conforme con los requisitos establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P., indicando concretamente los hechos, pretensiones, fundamentos de derecho y el acápite de notificaciones según lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, anexando las pruebas que se pretendan hacer valer. Además, deberá allegarse el respectivo poder otorgado a un abogado y/o estudiante de derecho adscrito al consultorio jurídico de una universidad, como quiera que ante dicha clase de proceso y la categoría de juzgado no es posible actuar en causa propia.

3. Notifíquese al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscrito al Despacho. **Comuníquese de manera inmediata dejando las constancias respectivas.**

4. Comuníquese el presente auto de manera **INMEDIATA** a la señora DIANA MILENA AREVALO GOMEZ por el medio mas expedito posible e inténtese comunicación telefónica y déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 025 de 21/02/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e59d772eea9da74c7daae72699586afef875a91bce7b058b55dd1734f0292d2**

Documento generado en 20/02/2024 05:54:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinte de febrero de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2015-00554-01
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

1.- Sería del caso proferir la decisión de fondo, si no fuera porque revisado el proceso en su integridad, se evidencio que se pasó por alto la solicitud de amparo de pobreza obrante en el PDF-035, por parte de la joven LIZETH CAMILA SUANCHA PARRA, quien estuviera representada por su progenitora, quien en el trascurso del proceso cumplió su mayoría de edad.

2.- Así las cosas, para evitar futuras nulidades y el derecho de defensa, se DESIGNA, como abogado en amparo de pobreza de la demandante LIZETH CAMILA SUANCHA PARRA, al abogado **NICOLAS ALBERTO CORREDOR VILLARREAL¹**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 C.G del P. Advirtiéndole que, el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Comuníquese por secretaria la designación, por el medio más expedito.

3.- Por secretaría, una vez aceptado el cargo por el abogado, ingrese de forma **inmediata el proceso al Despacho, para resolver de fondo.**

4.- Finalmente, y en todo caso, se hace necesario aclarar por parte de Despacho, que la nulidad presentada en su oportunidad por la parte demandada, no tiene cabida, conforme a lo dispuesto en el artículo 135 del C.G del P, conforme al cual "(..) La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada (..)”. Así las cosas, quien tenía la legitimidad para alegarla era la demandante LIZETH CAMILA SUANCHA PARRA, quien en su oportunidad solicitó amparo de pobreza.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. el a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **449dac3c6c50d1dd75a2501d16402544b7fa2062fb547cdd7d8b0a9f541e5741**

Documento generado en 20/02/2024 02:10:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinte de febrero de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2015-01050-00
CLASE DE PROCESO: SUCESION

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 509 del C. G. P., de la objeción al trabajo de partición se corre traslado por el término de 3 días.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias la Despacho inmediatamente.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 025 de 21/02/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 453d59b2e0b00906181cdd9da9b84076043951abfd0694edbe540b70ea5c380c

Documento generado en 20/02/2024 02:10:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinte de febrero de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2016-00464-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

1.- Teniendo en cuenta lo solicitado (PDF-001), se requiere a la parte interesada para que proceda a cancelar el respectivo arancel judicial, y una vez se obtenga la constancia de dicho pago, por secretaría procede a solicitar el desarchivo del proceso de la referencia, el cual se encuentra archivado desde el año 2019 en el paquete 802 en la Caja de Archivo Central 496.

2.- Por secretaría una vez desarchivado del proceso de la referencia, digitalice el mismo e ingrese el proceso al Despacho, para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 025 de 21/02/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56d0b2e1488b4e2c0f8dd46fd91389b2948a19d399c3322380d3263fb30552e5**

Documento generado en 20/02/2024 02:10:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinte de febrero de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2023-00774-00
CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 28 y en concordancia con el artículo 29 del C. G del P, se **RECHAZA** por falta de **COMPETENCIA** la presente demanda, como quiera que el ultimo domicilio y el asiento principal de los negocios del causante fue en la ciudad de Santa Marta, tal y como se indica en los hechos, por lo cual dicha competencia recae entre los Juzgados de Familia de Santa Marta.

En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con el inciso 2º del artículo 90 Ibídem, El Despacho **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la presente sucesión por **FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL.**
- 2.- Por consiguiente, **REMÍTASE EL EXPEDIENTE** a la Oficina de Reparto correspondiente de la ciudad de Santa Marta para que sea repartido entre los Juzgados de Familia de dicha jurisdicción. Oficiése.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 025 de 21/02/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42a237880e561e3005c78e180b67c448c87128c360283b1e4d8fb40bc205a83d**

Documento generado en 20/02/2024 02:10:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinte de febrero de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2023-00650-00
CLASE DE PROCESO:	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- Téngase para los fines pertinentes la notificación que hace el Defensor de Familia adscrito al Despacho del auto admisorio, obrante en el PDF-012.

2.- Como quiera que se aportó poder por al abogado JOSE MANUEL GALINDO HURTADO, en representación de los demandados, lo cual da cumplimiento a lo previsto en el inciso segundo del Art. 301 del C.G.P, se tiene por notificado a los demandados LUIS ALBERTO HURTADOS RIOS y NEIVIS BERNARDA ALBA MARTINEZ, por conducta concluyente, del auto de la fecha 18 de diciembre de 2023, dentro del presente asunto.

3.- En consecuencia, de lo anterior, téngase en cuenta que la notificación de los demandados LUIS ALBERTO HURTADOS RIOS y NEIVIS BERNARDA ALBA MARTINEZ, se entiende surtida en la fecha en que se notifique por estado esta providencia, y al día hábil siguiente comenzará a correr el traslado respectivo, correspondiente a diez (10) días.

4.- Por secretaria, remítase el link del proceso debidamente digitalizado a la demandada, al correo electrónico aportado e indicándole, cuando inicia y finaliza el término concedido para que conteste la demanda. de no allegarse escrito adicional se tendrá en cuenta el aportado en el proceso.

5.- RECONOCER, al abogado JOSE MANUEL GALINDO HURTADO, como apoderado judicial de los demandados LUIS ALBERTO HURTADO RIOS y NEIVIS BERNARDA ALBA MARTINEZ, en los términos y para los efectos señalados en el poder a él conferido, de conformidad con el artículo 74 del C.G del P.

6.- Vencido el término aquí concedido ingrese el proceso al Despacho, para resolver sobre la contestación de la demanda, obrante en el índice 014.

7.- De otra parte, y como quiera que se aportó escrito por parte de los demandados GLORIA SALVADOR RODRIGUEZ y MIGUEL HUMBERTO PEREZ HERNANDEZ, lo cual da cumplimiento a lo previsto en el Art. 301 del C.G.P, se tiene por notificado a los demandados GLORIA SALVADOR RODRIGUEZ y MIGUEL HUMBERTO PEREZ HERNANDEZ, por conducta concluyente, del auto de la fecha 18 de diciembre de 2023, dentro del presente asunto.

8.- En consecuencia, de lo anterior, téngase en cuenta que la notificación de los demandados GLORIA SALVADOR RODRIGUEZ y MIGUEL HUMBERTO PEREZ HERNANDEZ, se entiende surtida en la fecha en que se notifique por estado esta providencia, y al día hábil siguiente comenzará a correr el traslado respectivo, correspondiente a diez (10) días.

9.- Por secretaria, remítase el link del proceso debidamente digitalizado a la demandada, al correo electrónico aportador e indicándole, cuando inicia y finaliza el término concedido para que conteste la demanda.

10.- Frente a la contestación de la demanda presentada por los demandados GLORIA SALVADOR RODRIGUEZ y MIGUEL HUMBERTO PEREZ HERNANDEZ, obrante en el PDF-015 y 016, no se tendrá en cuenta, pues por la clase de proceso y la categoría del Juzgado no pueden actuar en causa propia, por lo que deberán conferir un poder a un abogado que los represente y si es el caso coadyuve la contestación. En ese sentido dentro del término indicado en el numeral 8º, deberán aportar dicho documento a través de apoderado judicial, junto el poder correspondiente.

11.- Del descorre de las excepciones obrante en el PDF-017, el despacho se pronunciará en su oportunidad.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 025 de 21/02/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f2eb45e7817195ae754275e8004c1d2dc58cbe2522a29301e71aad8cc8f8d2d5

Documento generado en 20/02/2024 02:10:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinte de febrero de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2018-00490-00
CLASE DE PROCESO: NULIDAD DE TESTAMENTO

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- Agréguese autos y póngase en conocimiento de la parte interesada, el memorial allegado por el Grupo de Grafología del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (PDF-055), para los fines pertinentes.

2. En esos términos, y teniendo en cuenta lo solicitado por dicha entidad, por secretaría Oficiese, a fin de indicarle que, en audiencia del 27 de enero de 2022, se decretó la prueba pericial del documento escritura pública No. 84 otorgado en la Notaria de Puerto Colombia, Atlántico para que sea practicada, bajos siguientes términos: "*para verificación de firma, huella y caligrafía del causante GUSTAVO GONZALEZ GONZALEZ quien en vida e identificará con la cedula de ciudadanía No. 2.907.770 de Bogotá, así mismo, que por parte del perito designado se practique al documento prueba de autenticidad y/o de montaje del documento sobre otro, con el fin de determinar si es primigenio o secundario su puesta en escena en relación. Así mismo, que confronten las adulteraciones del mismo, tanto en su escritura como al dorso del mismo y se identifique el tiempo de creación del papel con el que se presenta tal documento y se tome firma y huella del señor LUIS HERNANDEZ GONZALEZ PEREZ C.C. 234941 para ser cotejada con la escritura del causante GUSTAVO GONZALEZ GONZALEZ (...)*". (pág 27 Demanda)". Esto conforme a la solicitud elevada por la apoderada de la demandante. **Oficiese, dejando las constancias del caso.**

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 025 de 21/02/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aae34bbbb5bd6cff27986ea99546241b96096b711f126ba5cb322a9b87fd55fb**

Documento generado en 20/02/2024 02:10:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinte de febrero de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2022-00270-00
CLASE DE PROCESO: DIVORCIO

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte de demandante recorrió las excepciones previas (índice 028), el Despacho DISPONE,

Se abre a pruebas las excepciones previas a fin de practicar las pedidas y las que de oficio se consideren pertinentes, así:

1.- PARTE (DEMANDADA)

1.2- DOCUMENTALES: Téngase como tales todas y cada uno de los documentos acompañados a la demanda y al escrito de las excepciones previas, siempre que haya lugar a derecho.

1.3- Se niega el interrogatorio de parte y los testimonios solicitado, como quiera que son innecesarios, para resolver la excepción previa planteada, ya que con la prueba documental es suficientes para resolver el particular.

2.- PARTE (DEMANDANTE)

21.- DOCUMENTALES. Las aportadas con la demanda y con la contestación de las excepciones.

Como quiera, que no hay más medios probatorios por recaudar; en firme ingrese el proceso al Despacho **INMEDIAMENTE** para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE (2)

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

J.R.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 025 de 21/02/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c44f7188667f2ecf8f13e41d2c0509020813e3ca22edb7a7b5884e4ccc77f783**

Documento generado en 20/02/2024 02:10:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinte de febrero de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2024-00048-00
CLASE DE PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO

1.- **ADMITIR** la presente demanda **VERBAL** de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** instaurada a través de apoderado judicial por **OSCAR ERNEY TORO BLANDON** en contra de **SARA LODOÑO FRANCO**.

2.- **NOTIFICAR** a la demandada **SARA LODOÑO FRANCO**. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término legal de veinte (20) días, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3.- Se **REQUIERE** a la parte actora para que se sirva allegar al plenario el registro civil de nacimiento de la señora **SARA LODOÑO FRANCO**.

4.- **ADVERTIR** que el proceso liquidatorio de la sociedad conyugal, se tramitará, eventualmente, con posterioridad al presente asunto.

6.- **RECONOCER** como apoderado judicial de la demandante a la abogada **GUIOMAR ASTRID BENITEZ BENITEZ**, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital, de conformidad con el artículo 74 del C.G del P.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 025 de 21/02/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d1ec8c4ccb7cc2d9ac9bd612f9c4ff1b89aade52742d3a567c89794b26a328**

Documento generado en 20/02/2024 02:10:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinte de febrero de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2024-00052-00
CLASE DE PROCESO: MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO

Presentada la demanda en debida forma y como quiera que la misma se ajusta a derecho conforme lo normado en el artículo 577 y 584 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

1. **ADMITIR** la demanda de Jurisdicción Voluntaria de **PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO** de **POMPILIO SANABRIA VEGA**, instaurada por petición de **LUZ MARINA SANABRIA CAMPOS y MARIA MAGDALENA SANDRIA CAMPOS**, en calidad de hijos.

2. **EMPLÁCESE** por edicto al desaparecido. Se previene a todos aquellos que tienen noticias de su paradero para que las comuniquen al Juzgado. El edicto se sujetará a lo dispuesto en el art. 97-2 del C.C., y su publicación se hará en los términos del art. 584 y 108 del Código General del Proceso, en concordancia a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. **ELABÓRESE** edicto. **Secretaría proceda de conformidad.**

La citación del desaparecido deberá hacerse por medio de edictos, publicados en radio y en un diario de amplia circulación Nacional como el tiempo, el Espectador o la República, tres veces por lo menos, debiendo correr más de cuatro (4) meses entre cada dos citaciones.

3. Notifíquese al representante del Ministerio Público adscrito al Despacho.

4. **RECONOCER** como apoderado judicial de los solicitantes al abogado **ALBERTH ARIEL CUCHIMBA RAMOS**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder obrante en el expediente digital, de conformidad con el artículo 74 del C.G del P.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

J.R.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 025 de 21/02/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e327997633c9705644f626ce52f9b56dcd3af117b2b9b8ded968efa1535d4457**

Documento generado en 20/02/2024 02:10:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinte de febrero de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2020-00348-00
CLASE DE PROCESO:	ALIMENTOS DE MAYORES

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- Téngase por descorridas las excepciones de mérito por parte de la actora (PDF-074).

2. Siendo procedente de conformidad con lo señalado en el artículo 392 del Código General del Proceso y con miras a darle continuidad al trámite que corresponda en las presentes diligencias SEÑALASE el día **11 DE JULIO DE 2024, A LAS 8:15 A.M.** a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, audiencia de trámite inicial en la que también se agotará la instrucción y se dictará fallo por no requerir de práctica de pruebas por fuera de la diligencia. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en el numeral 4º y 5º del artículo 372 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias.

Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

Parte Actora.

Documentales:

Las aportadas con la demanda y con el descorre de las excepciones de mérito.

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte al demandado ANDRES MAURICIO LEGUIZAMON BAYONA, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Oficio:

Por secretaría ofíciase en la forma indicada en el PDF-001 página 14, esto es, a la DIAN.

Parte demandada (ANDRES MAURICIO LEGUIZAMON BAYONA).

Documentales:

Las aportadas con la demanda.

Oficio:

Por secretaría ofíciase en la forma indicada en el PDF-016 página 6.

Testimonios:

Se ordena recepcionar los testimonios de los señores MARINA DE RUALES, CONSTANZA DE FABER, AMELIA DE ROMERO, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

DE OFICIO:

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte a la demandante, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

3. Se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, conforme con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

3.1. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

3.2. Señálese a las partes que el despacho suspenderá la audiencia atendiendo a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que no lo constituye el hecho de que el apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir.

4. Se REQUIRE a las partes para que en el término de cinco (5) días procedan a informar y/o actualizar las direcciones de correo electrónico de los extremos en litigio, los apoderaos y testigos.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 025 de 21/02/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e54d7b7792fb89f40ca1208b226a030c1eaa5b9389113a69ed8368bf1e33575**

Documento generado en 20/02/2024 02:10:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinte de febrero de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2024-00050-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Se inadmite la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P, so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término legal de cinco (5) días, subsane la presente demanda, por lo siguiente:

1.- Aclárese las pretensiones de la demanda, de la literal B a la B12, como quiera que las mismas se repiten los meses, por lo que deberá aclarar el particular, desde que mes y año se solicita la ejecución por incumplimiento de la cuota alimentaria.

2.- Intégrese en un solo cuerpo la subsanación ^l la demanda.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 025 de 21/02/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89bc8a87f796c8fb7b8de9f5969b86a0e12ac80f07af2203004ce0a3d316d89b**

Documento generado en 20/02/2024 02:10:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinte de febrero de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2020-00284-00
CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- En atención a la renuncia al poder presentado por la apoderada MARCIA ELENA GARCIA PARRA (índice 036), pues advierte el Despacho que la misma no cumple las exigencias previstas en el artículo 76 del C.G.P., toda vez que con la misma no se acompaña documento que acredite que sobre la misma se haya comunicado al demandante. En todo caso, se recuerda que el proceso se encuentra culminado.

2. Ahora bien, frente a solicitud de regulación de los honorarios, la misma se niega, como quiera que no se dan los presupuestos del artículo 76 del C.G del P, además el proceso se encuentra terminado por sentencia emitida en audiencia el 1 de marzo de 2023, y en caso de existir controversia entre el poderdante y su apoderada, deberá hacer valer sus derechos en proceso separado.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 025 de 21/02/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5650189795c1939dd4903c8a94cb9b2a5fd3399bde986c60b6679c9e688c8ff9**

Documento generado en 20/02/2024 02:10:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinte de febrero de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2022-00270-00
CLASE DE PROCESO: DIVORCIO

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

- 1.- Téngase en cuenta que se descorrieron las excepciones de mérito por parte del demandante (índice 027).
- 2.- Una vez se resuelva las excepciones previas, se fijará fecha para audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G del P.
- 3.- Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la sustitución de poder visible en el índice 030, se ajusta a derecho, de conformidad con lo normado en el artículo 75 del C.G.P.; razón por la cual, se reconoce como apoderado de la parte demandada al abogado LUIS JAIME CASTAÑEDA VACA, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder

NOTIFIQUESE (2)

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 025 de 21/02/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d839bb59cce3a5b7afb13b0a3ca06f909870e9d1bae827af2e92e24e4597eb1e**

Documento generado en 20/02/2024 02:10:20 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**